

**MINISTERIO DE SALUD  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.  
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO  
MENÉNDEZ DE AHUACHAPAN**

**CONTRATO N°. 30/2017  
LIBRE GESTIÓN  
FONDO GENERAL**

Nosotros: **RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**, mayor de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, y Numero de Identificación Tributaria

; actuando en nombre

y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con **Número de Identificación**

**Tributaria**

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **ANA GLADYS AVELAR**

**MARROQUÍN**, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en la Ciudad de San Salvador, con **Documento Único de Identidad** Número

, con **Número de**

**Identificación Tributaria**

, Actuando en mi carácter

de Apoderada General, Administrativo, Mercantil y Judicial de la Sociedad **DROGUERÍA FARLAB, S. A. DE C.V.**, tal como lo compruebo con el Testimonio de Escritura Pública de Poder General, Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgado en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil quince, ante los Oficios de la LICENCIADA LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ, inscrito en el Registro de Comercio al Número OCHO, del libro MIL SETECIENTOS TREINTA del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de noviembre del

año dos mil quince, en el cual el notario autorizante da fe de la existencia de la Sociedad **DROGUERÍA FARLAB, S. A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos noventa mil novecientos noventa y cinco guion ciento cuatro guion siete, por** haber tenido a la vista el testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada a las dieciséis horas del día dieciocho de marzo del años dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada Liliam Elizabeth Cruz Cortez, e inscrita en al Número CIENTO CINCO DEL LIBRO TRES MIL CUATROCIENTOS UNO, que el Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecisiete de Abril del año dos mil quince, en el cual la Notario autorizante da fe de la existencia de la Sociedad y de la personería con que actúa el otorgante Señor JOSÉ REYNALDO FIGUEROA, por haber tenido a la vista el testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social en su texto íntegro, Inscrita en el Registro de Comercio con el Numero CIENTO CINCO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS UNO, DEL Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecisiete de abril del año dos mil quince, la cual fue elaborada ante los oficios de la Licenciada Liliam Elizabeth Cruz Cortez; que la Administración y Representación Legal, está confiada al Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones siete años; y haber tenido al vista la Certificación de la Credencial extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad, el día quince de Octubre del año dos mil quince, en la que consta que se nombró al compareciente JOSÉ REYNALDO FIGUEROA, para un período de siete años, a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio, la cual se encuentra inscrita al Número **CUATRO**, del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Registro de Sociedades, el día diecinueve de Octubre del años dos mil quince; y que en lo sucesivo del presente contrato me denominare “LA CONTRATISTA”, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE Suministro de PRUEBAS AUTOMATIZADAS DE QUÍMICA CLÍNICA, PARA EQUIPO LECTOR SELECTRA XL** Reactivos y Materiales de Laboratorio en Plaza, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** LA CONTRATISTA se obliga a proporcionar el Suministro de PRUEBAS AUTOMATIZADAS DE QUÍMICA CLÍNICA CON EQUIPO LECTOR INCLUIDO; Y PRUEBAS PARA DETERMINACIÓN DE HEMOGRAMAS para el Hospital Nacional Francisco



Menéndez Ahuachapán, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

PRUEBAS AUTOMATIZADAS DE QUÍMICA CLÍNICA CON EQUIPO LECTOR INCLUIDO; Y PRUEBAS PARA DETERMINACIÓN DE HEMOGRAMAS							
PRODUCTO	U/M	CANT	P/U	P/T	MARCA	RIGEN	VENCIMIENTO
PRUEBAS AUTOMATIZADAS DE QUÍMICA CLÍNICA, CON EQUIPO INSTALADO EN EL LABORATORIO CLÍNICO SPIN 640. INCLUYE: REACTIVOS, COMPUTADORA, IMPRESORA, CONSUMIBLES, 20,000 TUBOS TAPÓN ROJO O AMARILLO, CON ACTIVADOR DE COAGULO DE 4 o 5 ML., MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO Y EQUIPO DE RESPALDO AUTOMATIZADO SPINLAB 100.	PRUEBAS	55,673	\$0.40	\$22,269.20	SPINREACT	ESPAÑA	DE 12 A 15 MESES
PRUEBAS PARA DETERMINACIÓN DE HEMOGRAMA MÉTODO AUTOMATIZADO, INCLUYE EQUIPO BC-5800 Y EQUIPO DE RESPALDO BC-3000 PLUS YA INSTALADO EN EL LABORATORIO CLÍNICO. INCLUYE REACTIVOS, CONSUMIBLES, 13,800 TUBOS DE TAPÓN MORADO DE 2 ML. Y TRES MIL TUBOS TAPÓN MORADO DE 05 A 1.0 ML. MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO	PRUEBA	16,800	\$0.55	\$9,240.00	MIDRAY	CHINA	DE 12 A 15 MESES
				<b>TOTAL</b>			
				<b>\$31,509.20</b>			

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) la solicitud de cotización Numero CIENTO ONCE F. G, de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, b) Las

cotizaciones por parte de las empresa FARLAB, S. A. DE C.V., para el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán,” b) Las Garantías, e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA:**

**CONDICIONES ESPECIALES** La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes:

a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante la vigencia del mismo, b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V, literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. OBLIGACIONES DEL

HOSPITAL: 1) Pagar el precio aquí pactado a su entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la verificación de

las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato a la Licenciada Miriam Elena Cuellar de Vanegas, Jefe de Laboratorio de este Hospital. **CLÁUSULA**

**QUINTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener los equipos con el reactivo necesario para que funcione las veinticuatro horas del día durante los meses de **septiembre a diciembre** del año dos mil diecisiete, para PRUEBAS DE QUÍMICA PARA EQUIPO AUTOMATIZADO; y de PRUEBAS PARA DETERMINACIÓN DE HEMOGRAMAS; **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE**

**PLAZO.** Si la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de



entrega. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El

**monto total del presente contrato es de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,509.20)**, que la Unidad Financiera, pagará al contratista ó a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace

constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o pagar por recursos propios. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.**

El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA en el lugar de entrega señalado en la cláusula décima tercera del presente contrato de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, y original del acta de recepción, Deberá presentar las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del producto, número de renglón, unidad de medida y cantidad del suministro, ya sean entregas parciales o totales conforme a lo descrito en el presente contrato; además deberá detallar en la factura el uno por ciento de

retención de acuerdo a ley, las facturas deberá presentarla durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLAR CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,781.10)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá una vigencia QUINCE MESES, a partir de la fecha de distribución del contrato. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL por cada día de atraso de conformidad a la siguiente tabla: el CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%), del valor total del suministro atrasado en los primeros treinta días, en los siguientes treinta días la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO ( 0.125%) y los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del CERO PUNTO QUINCE POR CIENTO (0.15%) Dicha multa estará limitada hasta un máximo del DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato, pero en todo caso la multa mínimo será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al



CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA**

**TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RECEPCIÓN DEL**

**SUMINISTRO.** Las pruebas automatizadas objeto del presente contrato, serán recibidas en el laboratorio del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Final Calle al Zacamil cantón Ashapuco; la Jefe del laboratorio procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien realice la entrega, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.**

Cuando se comprueben defectos en el suministro, el contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) La CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA**

**DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por

terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas esta libre gestión, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia después que el contratista lo reciba debidamente legalizado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones



entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el CONTRATISTA: 37 CALLE ORIENTE Y PJE. YSI N°. 365 COL. LA RÁBIDA, SAN SALVADOR. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil diecisiete.



**DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**  
**DIRECTOR**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Ana Gladys Avelar Marroquín".

**ANA GLADYS AVELAR MARROQUÍN**  
**CONTRATISTA**

**FARLAB, S.A. DE C.V.**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Licdo. Jose Roque Molina Rivera".



**LICDO. JOSE ROQUE MOLINA RIVERA**  
**ASESOR JURÍDICO**